

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

Marmato - Caldas catorce (14) de enero del dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO INT:</b>	<b>007-2021</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>174424089001-2017-00088-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - CESCA</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>RAMON ENRIQUE MUÑOZ ORREGO JOSE RICAURTE RUIZ OSPINA</b>

El proceso de la referencia fue allegado a este Juzgado el día 15 de septiembre de 2017, en providencia del 19 del mismo mes y año se dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago y se ordenó la notificación a los demandados. Notificación que se surtió de manera personal el 07 de noviembre de 2017 al señor RAMON ENRIQUE MUÑOZ ORREGO, obrante a folio 18 del cuaderno principal y el 10 de noviembre del mismo año al señor JOSE RICAURTE RUIZ OSPINA, obrante a folio 19 del cuaderno principal. Habiendo transcurrido el término legal, los demandados guardaron silencio frente a la demanda, en consecuencia se ordenó en auto fechado el 22 de enero de 2018, seguir adelante con la ejecución.

Con respecto a la medida cautelar solicitada y decretada, se tiene lo siguiente:

1. En Auto del día 19 de septiembre de 2017 se decretó el embargo y retención de dineros que reposaren en las cuentas de servicios bancarios de los demandados en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA y BANCO BBVA; a la fecha no surtió efecto la mencionada medida; hecho que se constató en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho.
2. En Auto del día 26 de octubre de 2017 se decretó el embargo y retención del 35% del salario y demás emolumentos que devengarán los demandados, como empleados de la "COMPRA DE ORO SAN ANTONIO MARMATO"; a la fecha no surtió efecto la mencionada medida, hecho que se constató en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho.

El día lunes 14 de diciembre de 2020, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación más las costas procesales. En virtud de lo deprecado, este juzgador **DECRETA** la terminación por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que en el mismo se cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

Consecuentemente; se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, consistente en el embargo y retención de dineros que reposaren en las cuentas de servicios bancarios de los señores RAMON ENRIQUE MUÑOZ ORREGO y JOSE RICAURTE RUIZ OSPINA en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA y BANCO BBVA; y en el embargo y retención del 35% del salario y demás emolumentos que devengaran los señores RAMON ENRIQUE MUÑOZ ORREGO y JOSE RICAURTE RUIZ OSPINA, como empleados de la "COMPRA DE ORO SAN ANTONIO MARMATO".

En caso de acreditarse títulos judiciales en favor del presente proceso, los mismos serán devueltos a los demandados, toda vez que la obligación se encuentra paga en su totalidad.

Se dispone que una vez ejecutoriado este auto se proceda al archivo definitivo del proceso, previa anotación en los libros radicadores y en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el apoderado de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - CESCA**, en contra de los señores RAMON ENRIQUE MUÑOZ ORREGO y JOSE RICAURTE RUIZ OSPINA, por pago total de la obligación más las costas procesales.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de la de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso consistentes en el embargo y retención de dineros que reposaren en las cuentas de servicios bancarios de los señores **RAMON ENRIQUE MUÑOZ ORREGO y JOSE RICAURTE RUIZ OSPINA**, en las siguientes entidades financieras: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA y BANCO BBVA;** y

en el embargo y retención del 35% del salario y demás emolumentos que devengaran los señores **RAMON ENRIQUE MUÑOZ ORREGO** y **JOSE RICAURTE RUIZ OSPINA**, como empleados de la empresa “COMPRA DE ORO SAN ANTONIO MARMATO”, y quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía N°. 71.494.780 y 71.495.008; respectivamente.

Por secretaria líbrese los oficios correspondientes. En caso de acreditarse títulos judiciales en favor del presente proceso, los mismos serán devueltos a los demandados, toda vez que la obligación se encuentra paga en su totalidad.

**TERCERO: DISPONER** que una vez ejecutoriado este auto se proceda al archivo definitivo del proceso previa anotación en los libros radicadores y en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
MARMATO -CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 003**

Fecha: enero 15 de 2021

---

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dafc0d6c02d5f351f82171d3298b566d20f641c8e098c81a6774c5a9fa60a8**  
Documento generado en 14/01/2021 08:17:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**